

INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA COMO MECANISMO DE REPARACIÓN
INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA DESDE EL 01 DE
ENERO DE 1985 HASTA LA ACTUALIDAD.



Abogada
Sonia Viviana González Bejarano

Ensayo de Grado
para optar el título de Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada

2017

Indemnización administrativa como mecanismo de reparación integral a víctimas del conflicto armado en Colombia desde el 01 de enero de 1985 hasta la actualidad.

Sonia Viviana González Bejarano*

Resumen.

El propósito principal de este ensayo es dar a conocer, cómo ha sido la reparación integral de las víctimas en Colombia a causa del conflicto armado, de manera especial se hace énfasis en la indemnización administrativa como una de las medidas de reparación, en el marco de la ley 1448 de 2011 se establecen como obligaciones del estado garantizar la justicia, velar por la verdad, la reparación integral y brindar garantías de no repetición a las personas que han sufrido algún daño o perjuicio a causa del conflicto.

Para abordar el tema se parte del concepto de “víctima”, definido en el artículo 3 de la ley de víctimas como aquella persona que ha sufrido daños por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, bien sea individual o colectivamente, enmarcados como infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, asimismo se hace un recorrido por la evolución normativa relacionada, desde las diferentes medidas de reparación tomadas previamente por parte del gobierno nacional hasta llegar a la ley 1448 de 2011, actual ley de víctimas que estructura de una manera más amplia y con mayor cobertura el proceso de reparación, estableciendo entre otras, la indemnización

*Sonia Viviana González Bejarano

soniagb4@hotmail.com

Ensayo como requisito para optar al título de especialista de la UNMG

administrativa como una herramienta para reparar a las víctimas de los diferentes hechos y su respectivo monto económico.

Se tienen en cuenta los hechos victimizantes y las cifras que estos han dejado, los montos económicos y recursos públicos destinados a resarcir el daño personal y colectivo, así como programas de apoyo a comunidades vulnerables y acompañamiento estatal para la adecuada inversión de los recursos, con base en estos datos se realiza un profundo análisis hasta el día de hoy, de lo que ha sido la aplicación y eficacia de la ley en materia de reparación integral.

Palabras claves. Víctimas, Reparación, Indemnización, Conflicto, Hechos.

Abstract.

The primary purpose of this essay is to announce, how has it been the all-round compensation of the victims in Colombia because of the armed conflict, especially emphasis is done in the administrative indemnity as one of the measures of retrieval, inside the framework of the law 1448 of 2011 are established as government duties to guarantee the justice, ensure the truth, the all-round compensation and offer guarantees of not repeat to the people who have been afflicted by some damage or hurt because of the conflict.

To approach the topic it starts from the concept of "victim", defined in the third article of the victims Colombian law as that person who has been affected because of facts happened beginning with the 1st day of January in 1985, either individual or jointly, framed as infractions to the Humanitarian International Law or serious violations to the international standards of Human Rights, likewise a tour is done by the normative related evolution, from the different

measures of retrieval previously taken by the national government until the law 1448 of 2011, current victims law that structures in a more wide way and with a higher coverage the process of retrieval, establishing among others, the administrative indemnity as a tool to compensate the victims of the different facts and his respective economic amount.

Take into account the victimizing facts and the numbers that these have left, the economic amounts and public resources destined to compensate the own and collective damage, as well as programs of support to vulnerable communities and state support to the suitable investment of the resources, based on this information it is performed a deep analysis until today, about what has been the application and efficiency of the law as for all-round compensation matter.

Key words. Victims, Compensation, Indemnity, Conflict, Facts.

Introducción

Colombia es un país que se ha visto afectado por el conflicto armado interno, situación que lo ha llevado a una violación continua de los derechos humanos y fundamentales de sus habitantes, principalmente en las zonas más alejadas, pobres y vulnerables, razón por la cual el gobierno ha sancionado un marco normativo con el objeto de garantizar a las víctimas del conflicto la verdad, la justicia y la reparación integral.

Según el artículo 2 de la Carta Fundamental son fines del Estado "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan", es decir que el estado colombiano, siendo el garante de la seguridad de la población, tiene la obligación de velar por el mínimo vital y la vida de los colombianos.

Para entender correctamente todo lo que ha sucedido, las razones, las partes y el Estado actual del conflicto, es importante saber cómo empezó todo, entre 1930 y 1940, los liberales y conservadores luchaban por el control de los puestos públicos, con base en sus propias ideologías y creencias religiosas, más adelante, en 1948, en nuestro país se originó un conflicto armado, luego de la muerte de Jorge Eliécer Gaitán, líder del liberalismo, a partir de este momento, como justificación a su accionar delictivo y haciendo uso de ideologías políticas de la izquierda tradicional se crearon grupos guerrilleros, los cuales, a modo de protesta contra las políticas estatales se organizaron a su vez, en distintos frentes distribuidos a lo largo y ancho del territorio nacional, paralelo a su accionar político y de resistencia civil.

Entre 1953 y 1957 se da el régimen de Gustavo Rojas Pinilla, los campesinos liberales retomaron las armas para luchar contra el ejército que ocupaba sus tierras, surgiendo posteriormente las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), el ELN (Ejército de Liberación Nacional) y el EPL (Ejército Popular de Liberación), en contra de ellos, se dio la aparición de grupos paramilitares como las AUC (Autodefensas unidas de Colombia), quienes apoyaban ideologías de derecha y repudiaban el accionar guerrillero, mismos que en ocasiones, debido a la situación política y social que se vivía en las regiones más afectadas, trabajaron secretamente en llave con el ejército nacional, pero estos grupos paramilitares, también cometieron delitos deplorables de lesa humanidad y al igual que las guerrillas, se financiaban a través del narcotráfico.

Se han presentado innumerables hechos que podemos catalogar como violación a los derechos humanos y contrarios a lo que dicta el derecho internacional humanitario, así como delitos de lesa humanidad, masacres, desplazamientos y desapariciones forzosas, secuestros, extorción, entre otros flagelos que servían a sus fines como el financiamiento a través del narcotráfico, los guerrilleros siempre han pretendido dominar la agenda política del país y su objetivo ha sido el de llegar al poder, durante décadas, han infundido temor en la población civil por medio de ataques terroristas y las acciones antes mencionadas.

El conflicto armado en Colombia dentro de los últimos 50 años ha generado una serie de violaciones de los derechos humanos a la población civil, violaciones que han dejado un sin número de víctimas de diferentes hechos y es el Estado el encargado de proteger y reparar los daños causados, motivo por el cual ha sancionado una ley de víctimas que consagra las medidas de reparación integral, de acuerdo con las cifras del periódico El Tiempo, el conflicto ha dejado más de 6.8 millones de víctimas, el 86 por ciento son desplazados y el restante 14 por ciento, son

o han sido víctimas de amenazas, atentados, homicidio, desaparición forzada y en menor proporción, secuestro, violencia sexual, despojo y abandono de bienes, lesiones, tortura, reclutamiento forzado de niños y niñas; cifras muy altas y dolorosas (2014, diciembre, 28).

Paralelo al anterior recuento histórico de lo sucedido en el conflicto, por supuesto también ha existido una evolución normativa del proceso de reparación, está en primer lugar la Ley 387 de 1997 (Colombia, Congreso de la República, Ley 387 de 1997), en esa ocasión se adoptaron medidas para la prevención del desplazamiento forzado, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de esta población, por medio del nuevo Sistema Nacional de Atención Integral, derivó de allí la Ley 418 del mismo año (Colombia, Congreso de la República, Ley 418 de 1997), que concedió indemnizaciones millonarias.

Ya iniciando el siglo XXI, salió a luz pública una nueva ley, conocida como Ley de Justicia y Paz (Colombia, Congreso de la República, Ley 975 de 2005) que reconoce a las víctimas el derecho a la verdad, la justicia y la reparación, asimismo el debido proceso y garantías judiciales de los procesados, en este año se crea también un fondo para la Reparación de las Víctimas del conflicto armado y en el año 2008, con un nuevo decreto (Colombia, Congreso de la República, Decreto 1290 de 2008) se funda el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa, llegando así, a otro decreto (Colombia, Congreso de la República, Decreto 1737 de 2010), a través del cual se modifica el programa de protección a víctimas y testigos que intervienen en el Proceso de Justicia y Paz.

Actualmente, contamos con la actual Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Colombia, Congreso de la República, Ley 1448 de 2011) en adelante LVRT, la cual trae consigo un conjunto de medidas tomadas a favor de las personas víctimas del conflicto y/o apartadas de sus tierras, con el objetivo de proporcionarles una reparación integral, entendiendo

que las víctimas reconocidas en las sentencias de Justicia y Paz no reciben la misma indemnización que reciben las víctimas por vía administrativa, sobre esta ley que rige hasta el día de hoy, se amplía la información a continuación.

En el año 2011, la presidencia de la república creó un programa de reparación integral a víctimas, por medio de la LVRT, con la que se busca establecer una institucionalidad, para que, independientemente del grupo que les hizo daño e independientemente de si ese grupo se desmoviliza o no, las víctimas tengan una reparación desde el punto de vista económico, es decir, que quienes han perdido familiares por muerte o desaparición forzosa o han perdido sus tierras, ellos tienen derecho a la verdad, justicia y reparación integral, junto con la garantía de no repetición.

Finalmente en aras de responder a la pregunta obligada de si ¿ha sido efectiva la actual ley de víctimas?, hay que tener en cuenta que ésta presenta una serie de elementos referentes a la reparación integral de las víctimas, es decir que no se limitan a la indemnización, sino que incluye más medidas materiales como la restitución de tierras y otras medidas no económicas como lo son la asistencia psicosocial, por tanto es preciso incluir dentro del análisis la palabra integral (una reparación que no sea meramente económica sino incluyente dentro de la familia y la sociedad), pues aunque es notable el esfuerzo del estado colombiano, el Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ) habla de promesas incumplidas en Ley 1448 y los esfuerzos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (En adelante UARIV) son percibidos por las víctimas como débiles, es así que no se ha alcanzado lo que podemos llamar “integralidad en la reparación”, ya que muchas víctimas indemnizadas, han tenido que gastar el dinero en su salud o en la educación de sus hijos, por lo tanto, las medidas tomadas a su favor resultan pasajeras y se necesitarían apoyos más duraderos (2015, abril, 6).

Indemnización administrativa como mecanismo de reparación integral a víctimas del conflicto armado en Colombia desde el 01 de enero de 1985 hasta la actualidad.

Evolución normativa frente a la reparación integral a víctimas en la medida de indemnización administrativa.

Teniendo en cuenta que “de acuerdo con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, la reparación es un derecho del que son titulares las víctimas de violaciones de los derechos protegidos por esos dos sistemas normativos”, tal y como se afirma en el libro Verdad, justicia y reparación: La justicia de la justicia transicional, (Rincón T. 2010, pág. 52), el derecho a la reparación tiene una larga historia en el derecho internacional; es entendido como una obligación a cargo de los Estados por hechos que les son imputables, ésta reparación incluye los daños causados tanto materiales como morales.

Tanto así que la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionales ilícitos, en 2011 estableció por medio del artículo 31 (Suiza, Comisión de Derecho Internacional, Proyectos de artículo de 2011), que el Estado es responsable y está obligado a reparar integralmente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito, dicho perjuicio comprende todo daño, tanto material como moral.

La obligación de los Estados es, por tanto, la de reparar integralmente los daños causados por comportamientos contrarios al derecho internacional, adicionalmente, conforme al proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionales ilícitos, los Estados responsables del hecho no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de la obligación de reparar. En este sentido, el mismo libro

Verdad, justicia y reparación: La justicia de la justicia transicional, explica claramente que “toda violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario da lugar a un derecho de la víctima y sus familiares a obtener reparación, y a la consecuente obligación del Estado a garantizar dicho derecho” (Rincón T. 2010, pág. 52).

Asimismo, “el avance del derecho internacional de los derechos humanos destaca cuatro aspectos de particular notoriedad”, como manifiestan Catalina Botero Marino y Esteban Restrepo Saldarriaga en su libro *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* (Botero, C & Restrepo, E. 2006, pág. 51):

(1) el aumento sustantivo de las obligaciones de los Estados en materia de defensa y garantía de los derechos humanos; (2) el establecimiento de la responsabilidad penal individual por la comisión de graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario; (3) la ampliación y fortalecimiento de los mecanismos internacionales de garantía del cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario; y (4) la extensión de la protección internacional de los derechos humanos de tiempos de paz a tiempos de guerra y de tiempos de guerra a tiempos de transición. En otras palabras, los Estados encuentran cada vez mejores directrices y mayores restricciones para el diseño de su política pública de paz, de sus estrategias de guerra y de sus modelos de transición.

Con respecto a la investigación de hechos victimizantes y casos relacionados, en la obra *Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional* compilado por Angelika Rettberg, el Derecho Internacional Humanitario ampara la reparación e indemnización a las víctimas, la cual tiene que hacerse efectiva luego de una investigación al detalle de cada caso, dicha investigación “debe ser seria, no debe constituir una mera formalidad y debe ser asumida

por las autoridades públicas como un deber jurídico propio”, es decir, con todas las formalidades y protocolos pertinentes (Rettberg, A. 2005, pág. 27).

El principio de reparación integral en la jurisprudencia del Consejo de Estado

Tal como lo menciona Rey Marcos, los crímenes que han ocurrido en Colombia por parte de los actores armados tienen el carácter de crímenes de lesa humanidad. El carácter de “lesa humanidad” se refiere a la grave afrenta cometida no solo frente a un individuo, sino a toda la especie humana. La ejecución de estos crímenes ha requerido un nivel de organización y complejas estructuras para su planeación y ha dejado gran responsabilidad del Estado de reparar integralmente (Marcos, R. 2011, pág. 106)

El Estado colombiano, a raíz del conflicto armado que se ha venido suscitando en los últimos 50 años, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que han sido afectadas, ha creado una serie de mecanismos para reparar integralmente a las víctimas de este. Es así que encontramos una evolución de normas referentes a este tema donde se ha otorgado indemnización administrativa por solicitudes presentadas en los marcos normativos 387 de 1997, Ley 418 de 1997, ley 975 de 2005, Decreto 1290 de 2008 y Decreto 1737 de 2010. En dichos marcos normativos se ha venido reconociendo diferentes hechos victimizantes y diferentes montos indemnizatorios.

En primer lugar con la ley 387 de 1997 por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia; es así como se crea el Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada por la

violencia, cuyos objetivos son atender de manera integral a la población desplazada para que, en el marco del retorno voluntario o reasentamiento, logre su reincorporación a la sociedad colombiana, neutralizar y mitigar los efectos de los procesos y dinámicas de violencia que provocan el desplazamiento, mediante el fortalecimiento del desarrollo integral y sostenible de las zonas expulsoras y receptoras, y la promoción y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (Colombia, Congreso de la Republica, 1997, ley 387art 4).

Con la ley 387 de 1997 no se reconocía indemnización administrativa solo Atención Humanitaria de emergencia por espacio máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta que el afectado esté en condiciones de asumir su auto-sostenimiento (Colombia, Corte Constitucional (Cconst), 2007, sentencia C-278).

De otra parte se plantean acciones para la consolidación y estabilización socioeconómica para generar sostenibilidad en la población desplazada, donde el Gobierno impartirá acciones y medidas de mediano y largo plazo para de implementar condiciones de sostenibilidad económica y social a la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentimiento en otras zonas rurales o urbanas, estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a programas relacionados con proyectos productivos, reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino, fomento de la microempresa, capacitación y organización social, atención en salud, educación y vivienda urbana y rural para la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad y planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social.

Con la Ley 418 de 1997 Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, las víctimas del conflicto armado en Colombia recibirían Asistencia Humanitaria como una ayuda para satisfacer los

derechos constitucionales de quienes hayan sido menoscabados por actos que se susciten en el conflicto armado interno, tal como se presenta a continuación:

Artículo 16. En desarrollo del principio de solidaridad social, y dado el daño especial sufrido por las víctimas, éstas recibirán asistencia humanitaria, entendiendo por tal la ayuda indispensable para sufragar los requerimientos necesarios a fin de satisfacer los derechos constitucionales de quienes hayan sido menoscabados por actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno. Dicha asistencia será prestada por la Red de Solidaridad Social, en desarrollo de su objeto constitucional, y por las demás entidades públicas dentro del marco de sus competencias, siempre que la solicitud se eleve dentro del año siguiente a la ocurrencia del hecho.

De otra parte este marco normativo reconoce indemnización administrativa por los hechos victimizantes de:

- Homicidio en un monto de (40 salarios vigentes al momento de la ocurrencia del hecho, divididos entre los familiares de la víctima que murió, dependiendo del estado civil al momento de la muerte).
- Desaparición Forzada en un monto de (40 salarios vigentes al momento de la ocurrencia del hecho, divididos entre los familiares de la víctima que desapareció, dependiendo del estado civil al momento de la desaparición).
- Lesiones que causaron incapacidad permanente en un monto de (Hasta 40 salarios vigentes al momento de la ocurrencia del hecho, según la Resolución 7381 de 2004, se entregan directamente a quien sufrió la lesión que generó la incapacidad permanente) (Colombia, Congreso de la Republica, 1997, ley 418).

En el marco de la Ley 418 de 1997, la entrega de los 40 SMMLV se denominaba ayuda humanitaria; sin embargo el parágrafo 4° del artículo 132 de la LVRT estableció que estos montos constituyen indemnización por vía administrativa. Actualmente, los pagos de Ley 418 de 1997, en virtud del principio de favorabilidad se hacen con los salarios mínimos vigentes al momento del pago.

De otra parte tenemos la ley 975 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios., que reconoce a las víctimas del conflicto armado su derecho a la verdad, la justicia, la reparación, debido proceso y garantías judiciales de los procesados, el artículo 4, crea un fondo para la Reparación de las Víctimas del conflicto armado (Colombia, congreso de la Republica, 2005, ley 975).

Con esta ley tal como lo menciona la Contraloría General de la Republica en su artículo, se facilitó los procesos de y reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley y se garantizó los derechos de las víctimas en el marco de la llamada "justicia transicional".

Con la ley 975 de 2005, reconoce a las víctimas del conflicto armado su derecho a la verdad, la justicia, la reparación, debido proceso y garantías judiciales de los procesados, con su artículo 4, se crea un fondo para la Reparación de las Víctimas del conflicto. Luego se sanciona el Decreto 1737 que modifica el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005 (Colombia, Ministro del Interior y de Justicia de la República, Decreto 1737 de 2010).

Las víctimas reconocidas en las sentencias de Justicia y Paz no reciben la misma indemnización que reciben las víctimas por vía administrativa. (Tabla A1).

Tabla A1 - Principales diferencias entre Indemnización por justicia y paz e

Indemnización administrativa.

	Indemnización justicia y paz	Indemnización administrativa
Monto	El juez hace la identificación plena del daño antijurídico que sufrió la víctima y tasa el monto de la indemnización.	No hay identificación plena del daño antijurídico que sufrió, la víctima sino que los montos los define el Estado en una forma estándar en aplicación del principio de equidad.
Destinatarios	No hay limitaciones frente al parentesco en homicidio y desaparición forzada, puede ser indemnizada cualquier persona que demuestre haber sufrido un daño.	En homicidio y desaparición forzada, los destinatarios están establecidos en el decreto 1084 de 2015.
Hechos victimizantes	Se indemnizan todos los delitos en los que las víctimas prueben haber sufrido un daño o perjuicio.	Solo se indemnizan los siguientes hechos: homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales que causen incapacidad temporal o discapacidad, desplazamiento forzado, tortura, delitos contra la integridad sexual, NNA que nacieron a causa de una violación sexual en el marco del conflicto y desplazamiento forzado.
Recursos	La fuente de financiación deben ser los dineros entregados por los postulados de justicia y paz, si no alcanza en subsidiaridad el pago lo asume el estado, pero solo paga hasta el tope de la indemnización administrativa, la diferencia es que el tope se lo paga a cada persona reconocida en la sentencia, así sean varias por una misma víctima de	La fuente de financiación son recursos públicos.

homicidio o desaparición forzada.

Fuente: Unidad de Atención y Reparación integral a víctimas (2016).

Posteriormente, con el Decreto 1290 de 2008 por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley, en su artículo 1° crea el programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las víctimas, el cual estaría a cargo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, cuyo objeto es conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a este decreto hubieren sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de grupos armados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2 del artículo 1° de la ley 975 de 2005, de la siguiente forma:

Artículo 1. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002.

Este mismo decreto plantea en su artículo 4, medidas de reparación administrativa a las víctimas que comprende la indemnización solidaria, restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas delictivas.

Los hechos victimizantes por los que se reconocía a las víctimas o a los beneficiarios la indemnización solidaria son:

- Homicidio (40 salarios vigentes al momento del pago, divididos entre los familiares de la víctima que murió, dependiendo del estado civil al momento de la muerte)

- Desaparición Forzada (40 salarios vigentes al momento del pago, divididos entre los familiares de la víctima que desapareció, dependiendo del estado civil al momento de la desaparición - sentencia C-914 de 2010)
- Secuestro (40 salarios vigentes al momento del pago, que se entregan directamente a quien haya sido liberado, no a los familiares)
- Lesiones que generaron discapacidad o incapacidad permanente (Hasta 40 salarios vigentes al momento del pago, según la resolución 848 de 2014, se entregan directamente a quien sufrió la lesión)
- Lesiones que generaron incapacidad (Hasta 30 salarios vigentes al momento del pago, según la resolución 848 de 2014, se entregan directamente a quien sufrió la lesión)
- Reclutamiento ilícito de menores (30 salarios vigentes al momento del pago, se entregan directamente a quien sufrió el hecho)
- Delitos contra la libertad e integridad sexual (30 salarios vigentes al momento del pago, se entregan directamente para quien sufrió el hecho)
- Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes (30 salarios vigentes al momento del pago, se entregan directamente a quien sufrió el hecho)
- Desplazamiento forzado (27 salarios a través de Fonvivienda)

Los montos de indemnización solidaria son previstos en salarios mínimos mensuales legales y serán los vigentes al momento del pago. La distribución de dichos montos será como lo menciona el Artículo 5 parágrafos 2, 3 y 4 los cuales hacen referencia a que en caso de concurrir varias personas a reclamar la indemnización el monto de esta se distribuirá así:

1. Cincuenta por ciento (50%) del valor previsto para el cónyuge o compañero(a) permanente, y el otro cincuenta por ciento (50%) para los hijos.
2. Si no hay cónyuge o compañero(a) permanente, el cincuenta por ciento (50%) para los hijos, y el otro cincuenta por ciento (50%) para los padres.
3. A falta de cónyuge o compañero (a) permanente e hijos, cincuenta por ciento (50%) para los padres y el otro cincuenta por ciento (50%) distribuido en partes iguales entre los hermanos y demás familiares que dependieren económicamente de la víctima directa.
4. A falta de cónyuge o compañero (a) permanente, hijos y padres, se distribuirá el valor de la indemnización solidaria en partes iguales entre los hermanos y demás familiares que dependieren económicamente de la víctima directa.
5. Cuando la víctima directa era soltera y fue abandonada por sus padres en la niñez, se reconocerá el monto total de la reparación al pariente más cercano que hubiere asumido los gastos de crianza y manutención, siempre que demuestre el parentesco y la dependencia económica.

Del valor de la indemnización se descuentan las sumas de dinero que se haya recibido de una entidad del Estado que constituya reparación; en caso de que la víctima haya sufrido más de un hecho victimizante tiene derecho a que las indemnizaciones por estos hechos se acumulen hasta un tope no mayor de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (Colombia, Presidencia de la Republica, 2008, Decreto 1290).

Los hechos victimizantes reconocidos y los montos de indemnización correspondientes a los tres regímenes que incluyeron esta medida como parte de la reparación:

LEY 418 DE 1997	SMLMV	DECRETO 1290/2008	SMLMV	LEY 1448	SMLMV
Homicidio	40	Homicidio	40	Homicidio	Hasta 40
Desaparación Forzada	40	Desaparación Forzada	40	Desaparación Forzada	Hasta 40
Lesiones con Incapacidad	Hasta 40	Tortura, tratos crueles o degradantes	30	Tortura, tratos crueles o degradantes	Hasta 30
-	-	Secuestro	40	Secuestro	Hasta 40
-	-	Delitos contra la libertad e integridad sexual y reproductiva	30	Delitos contra la libertad e integridad sexual y reproductiva	Hasta 30
-	-	Reclutamiento ilegal de menores	30	Reclutamiento ilegal de menores	Hasta 30
-	-	Lesiones que causaron incapacidad	Hasta 40	Lesiones que causaron incapacidad	Hasta 40
-	-	Lesiones que no causaron incapacidad	Hasta 30	Lesiones que no causaron incapacidad	Hasta 30
-	-	Desplazamiento forzado	27 - FONVIVIENDA	Desplazamiento forzado	27 o 17

Fuente: Unidad de Atención y Reparación integral a víctimas (2016).

Estos marcos normativos han evolucionado a través del tiempo y respecto de las graves violaciones y consecuencia que se han dado por infracciones al Derecho Internacional Humanitario, a las normas internacionales de Derechos Humanos y a los derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, razones por las cuales se sancionó la LVRT que busca reparar integralmente a todas las víctimas, veremos algunos apartes importantes a continuación.

Indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado en Colombia con la ley 1448 de 2011 (LVRT).

En 2011 el Congreso aprobó la LVRT, con el objeto de reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

El contexto de aplicación de esta ley, tal como lo plantea Diego Andrés Molano Aponte en el Seminario Internacional Desafíos para la Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto

Armado en Colombia, responde al plan de desarrollo presidencial que ha planteado la necesidad de construir una metodología que responda de manera sistemática a su lema “prosperidad para todos”, como mecanismo de una sociedad equitativa y justa. (López, C. 2011, pág. 29). Dentro de dicho plan que se busca la estabilización de las víctimas y población vulnerable reparándolas integralmente y la superación de la pobreza extrema.

Esta reparación se diseñó con el fin no solo de indemnizar económicamente a las víctimas, sino que se incluyeron otras medidas materiales tales como asistencia psicosocial, viviendas dignas, o la restitución de tierras; y medidas simbólicas, como el establecimiento del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, que desde entonces se celebra el 9 de abril. Esta Ley ha generado muchas expectativas entre las víctimas y se espera que sea un instrumento capaz de transformar “las vidas” y la situación de las víctimas en Colombia.

El objetivo de esta ley es establecer una política de Estado en términos de asistencia, atención, protección y reparación a las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario y/o derechos fundamentales, es decir crear mecanismos para prevenir, proteger, reparar integralmente a las víctimas partiendo de un enfoque diferencial, acceder a la justicia, conocimiento de la verdad y garantía de no repetición.

Como lo expresa Juan Fernando Cristo (Revista economía colombiana, pág. 10), uno de los aspectos que generó mayor debate en el congreso fue el de los beneficiarios de la ley, después de una serie de discusiones se llegó a la redacción que dispone el artículo 3, en el cual se define quiénes son víctimas.

En consecuencia y para efectos de esta ley, se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, (CConst, 2012, C- 250) como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

Se hace la aclaración que no podrán acogerse como víctimas quienes hayan sufrido menoscabo en sus derechos a raíz de delitos comunes que no se enmarquen en el contexto del conflicto armado.

Según Luz Amanda Pasuy Miticanoy en las memorias del Seminario Internacional para la Reparación de Víctimas, se sabe que:

Si bien existe un consenso respecto a la acreditación a la víctima a nivel directo, indirecto, individual o colectivo, de acuerdo al caso en particular y a lo establecido por la jurisprudencia de la corte constitucional, la resolución 60/147 de las Naciones Unidas y los “principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario tienen derecho a interponer recursos y obtener reparaciones” (Pasuy, L. 2011, p. 16).

Así, independientemente de quien sea el victimario y sin necesidad de que sea individualizado o individualizable; es de suma importancia tener en cuenta que estando aun en conflicto, el número de víctimas no está todavía definido, y que al tiempo que se construye la agenda de reparaciones muchas víctimas continúan solicitando el amparo de sus derechos.

En Colombia, la actual LVRT plantea el concepto de carácter diferencial, con el objeto de garantizar la reparación de menores de edad, personas de la tercera edad, mujeres en calidad de vulnerabilidad, personas LGTBI, minorías étnicas y raciales y cualquier población que esté en el marco del conflicto armado.

De otra parte plantea el procedimiento para reparación integral de víctimas del conflicto armado siguiendo un paso a paso:

1. Declaración ante Ministerio Publico, personerías o puntos de atención a Víctimas.
2. Remisión de la entidad que toma la declaración a la Unidad de Atención, Asistencia y Reparación para las Víctimas.
3. Verificación de la declaración en la Unidad de Víctimas.
4. Valoración en 60 días hábiles.
5. Decisión de INCLUIDO-NO INCLUIDO.
6. De ser INCLUIDO solicitud de Reparación Integral a través de Derecho de Petición.
7. Inicio de proceso administrativo.

Otro aspecto relevante que plantea esta misma ley es el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) el cual está compuesto por 51 entidades públicas del gobierno y el estado colombianos, en los niveles nacional y territorial, y otras

organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, que busquen la atención y reparación integral de las víctimas. La UARIV, se encarga de la coordinación de las actividades del SNARIV.

En aras de garantizar la reparación integral a víctimas del conflicto armado en Colombia tal como lo menciona la LVRT, se plantean cinco medidas:

- 1. Indemnización Administrativa + Programa de Acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos de la indemnización:** Es una medida mediante la cual el Estado entrega una compensación económica a la cual las víctimas tienen derecho por los hechos ocurridos con la finalidad de aportar a la transformación del proyecto de vida.
- 2. Satisfacción:** Son medidas que buscan mitigar el dolor, reconstruir la verdad sobre los hechos ocurridos y divulgar la memoria histórica, así como dignificar a todas las víctimas. Entre ellas se cuentan: (I) Exención al servicio militar obligatorio; (II) carta de dignificación y reconocimiento; (III) acciones simbólicas; (IV) conmemoraciones; (V) iniciativas locales de memoria.
- 3. Rehabilitación:** Son el conjunto de estrategias, planes y acciones de carácter médico y psicológico, dirigidas al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas. Esta medida consta de dos grandes componentes: la atención psicosocial y la atención integral en salud. (I) Física (II) Psicosocial a través del PAPSIVI (III) Estrategia de Recuperación Emocional Grupal (Unidad).
- 4. Restitución:** Medidas encaminadas a restituir los derechos y condiciones que las víctimas tenían antes de los hechos ocurridos para que puedan retornar o reconstruir

su proyecto de vida. Entre ellas se encuentran: (I) Tierras, (II) Retorno o Reubicación; (III) Créditos y Pasivos; (IV) Restitución de Condiciones para el empleo y autoempleo; (V) Carrera Administrativa.

- 5. Garantías de no Repetición:** Medidas mediante las cuales el Estado adelanta acciones para garantizarle a las víctimas y a la sociedad en general que los hechos ocurridos de violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario no volverán a repetirse, propenden por: (I) Cambios estructurales o formales en el funcionamiento del Estado y en la sociedad para que desaparezcan las causas de estas violaciones; (II) Acceso a la verdad y la justicia.

En relación al tema que nos ocupa, de acuerdo con el artículo, El derecho de las víctimas a la indemnización por vía administrativa de González, B, La reparación por vía administrativa es un componente de la reparación integral cuyo objetivo es la compensación material de daños ocasionados por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones a los Derechos Humanos en el marco del conflicto armado interno, constituyéndose en una serie de medidas principalmente de carácter económico (aunque no exclusivo) que se fija en montos de salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento del pago. Cifras que deben ser pagadas por el Estado a la víctima de acuerdo al daño (2013, septiembre, 26).

Para abordar este tema se plantean algunos puntos importantes en primer lugar tenemos que la LVRT, allí se contempla que para la entrega de las indemnizaciones administrativas la ley surtirá efectos a partir de su fecha de expedición sin importar que la solicitud de la indemnización haya sido hecha con anterioridad a la ley; en segundo lugar encontramos un aspecto muy importante que establece el monto de indemnización administrativa de 27 y/o 17

SMLMV (CE, 2013, SU- 254) que deberán pagarse de forma adicional sin descontarse de los subsidios de vivienda y de tierras señalados en el artículo 132 de la LVRT.

En tercer lugar se hace referencia a la sentencia C-099 de 2013, que nos ilustra respecto de los casos de crímenes de lesa humanidad como el desplazamiento forzado, atribuibles a agentes de Estado, que no se podrá indemnizar por vía administrativa sino a través de un contrato de transacción (Cconst, 2013, C- 099), figura jurídica que en la LVRT, implica la posibilidad de poder descontar de la reparación por vía judicial los montos recibidos por la vía administrativa y en última medida y como dato importante se establecen unos criterios de priorización en la entrega de la indemnización administrativa aplicando principios de gradualidad y progresividad consagrados en la ley de víctimas. Dichos criterios en su respectivo orden de importancia serian órdenes judiciales, temporalidad, vulnerabilidad manifiesta, enfoque diferencial, víctimas de violencia sexual y procesos de reparación colectiva.

Otro de los aspectos más relevantes tenemos en el marco de esta ley es una lista de hechos victimizantes que han sido reconocidos y que son indemnizados administrativamente en diferentes montos económicos:

- **Homicidio** (Hasta 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, divididos entre los familiares de la víctima que murió, dependiendo del estado civil al momento de la muerte).
- **Desaparición Forzada** (Hasta 40 SMMLV, divididos entre los familiares de la víctima que desapareció, dependiendo del estado civil al momento de la desaparición).
- **Secuestro** (Hasta 40 SMMLV que se entregan directamente a quien haya sido liberado, no a los familiares) • **Lesiones que generaron discapacidad o incapacidad permanente** (Hasta 40 SMMLV, según la resolución 848 de 2014, se entregan directamente a quien

sufrió la lesión).

- **Lesiones que generaron incapacidad** (Hasta 30 SMMLV, según la resolución 848 de 2014, se entregan directamente a quien sufrió la lesión).
- **Reclutamiento ilícito de menores** (Hasta 30 SMMLV, se entregan directamente a quien sufrió el hecho).
- **Delitos contra la libertad e integridad sexual**, incluido niñas, niños y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno. (Hasta 30 SMMLV, se entregan directamente a quien sufrió el hecho).
- **Tortura**, tratos crueles, inhumanos o degradantes (igual a 10 SMMLV, se entregan directamente a quien sufrió el hecho) resol. 00552 de 2015.
- **Desplazamiento forzado** (La indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas -RUV-. En virtud de la Sentencia SU-254 de 2013, habrá núcleos familiares que recibirán 27 SMMLV y otros que recibirán 17 SMMLV).

Los hechos victimizantes que tienen destinatarios distintos a las víctimas directas son:

- **Homicidio**
- **Desaparición Forzada**

Esto por cuanto quien sufrió el hecho directamente es quien murió o desapareció y por eso quienes acceden a la indemnización administrativa son los familiares de la víctima, a quienes se les denomina como víctimas indirectas o destinatarios, de acuerdo al estado civil de la víctima y del régimen normativo por el cual se presentó la solicitud.

En última medida tenemos el Decreto 4800 de 2011 (Colombia, Congreso de la República, Decreto 4800 de 2011), Por el cual se reglamenta la LVRT y se dictan otras

disposiciones dentro de las cuales se determinó que la UARIV es la encargada de administrar los recursos destinada a la indemnización administrativa de las víctimas, fijo valores máximos de indemnización administrativa para los distintos hechos victimizantes y los porcentajes de distribución entre los familiares de la víctima, según Informe Final de Evaluación Especial de la UARIV (Contraloría General de la República, 2012, pp. 24-31).

Finalmente se destaca que los puntos descritos en esta ley buscan garantizar el derecho que tienen las víctimas a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido por causa del conflicto armado; veremos cómo ha sido este proceso y si se ha cumplido con el propósito.

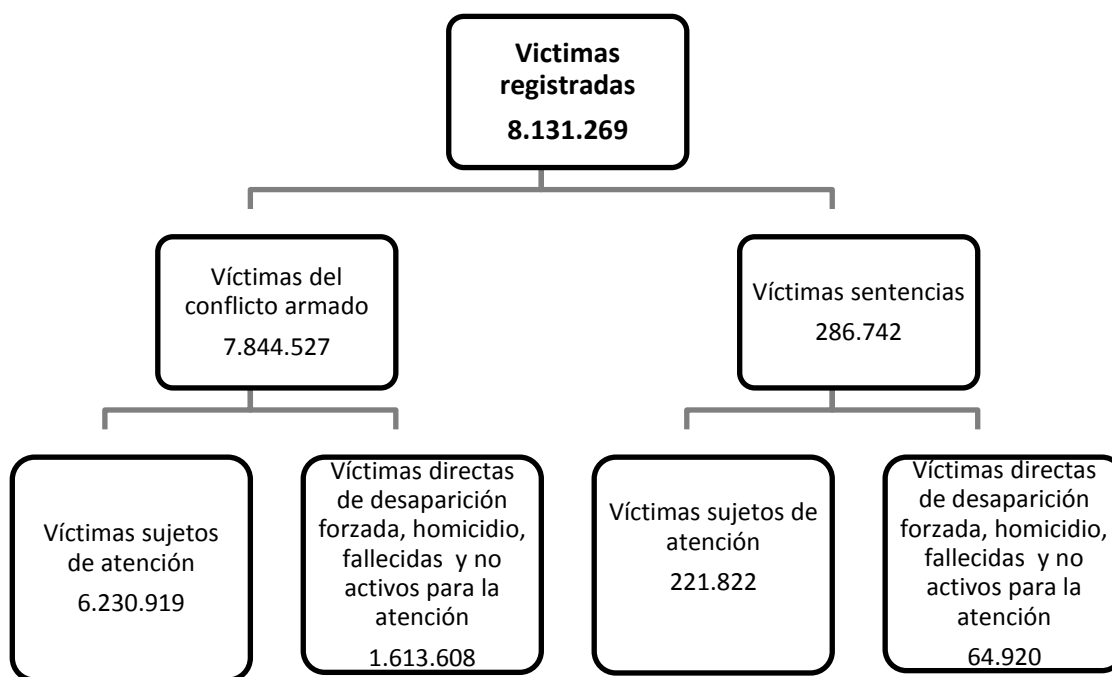
Eficacia de la indemnización administrativa como herramienta para reparar a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

La LVRT en su artículo 153 reglamenta la RNI (Red Nacional de Información) como el de instrumento que garantiza al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones que se mencionan en el artículo 3 de la misma ley, permitiendo la identificación y diagnóstico de las circunstancias que causaron el perjuicio a las víctimas. En tal sentido la RNI es una instancia que recoge la información de la población víctima del conflicto armado en Colombia. La UARIV es la responsable de la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Según estadísticas de la RNI, en el RUV (Registro Único de Víctimas) se encuentran registradas 8.131.269 víctimas, de las cuales 7.844.527 son víctimas del conflicto armado y las

otras 286.742 son víctimas sentencias¹. Dentro del grupo de las víctimas del conflicto armado 6.230.919 son víctimas sujetos de atención y 1.613.608 son víctimas directas de desaparición forzada, homicidio, fallecidas y no activos para la atención de las víctimas sentencias. 221.822 son sujetos de atención y 64.920 son víctimas directas de desaparición forzada, homicidio, fallecidas y no activos para la atención, la imagen de la RNI ilustra gráficamente la información antes mencionada (Figura A1).

Figura A1 – Número de víctimas registradas



Fuente: RNI.

¹ Víctimas Sentencias: Víctimas incluidas en cumplimiento de la Sentencia (CConst, 2013, C- 280) y Auto 119 de 2013.

De las 8.131.269 víctimas registradas del conflicto armado identificadas en el RNI es importante aclarar que una persona puede pedir indemnización por diferentes hechos victimizantes y en diferentes años; han sufrido un daño o perjuicio por diferentes hechos victimizantes tal como se muestra en el reportaje de la RNI, en orden descendente, de allí podemos inferir que la mayor cantidad de estas víctimas se han dado a causa del desplazamiento con 6.883.513, muy lejos de la siguiente cifra más alta, 709.098 homicidios indirectos (Tabla B1).

Tabla B1 – Hechos victimizantes y Número de víctimas por cada hecho victimizante.

HECHO	NUMERO DE VÍCTIMAS
Desplazamiento	6.883.513
Homicidios Indirectos	709.098
Amenaza	313.114
Homicidios Directos	266.396
Desaparición forzada Indirectas	117.242
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	107.141
Acto terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos	90.904
Desaparición forzada Directas	46.204
Secuestro Directas	28.904
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	15.723
Minas antipersona/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	11.026
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	10.589
Tortura	9.931
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	7.980
Secuestro Indirectas	3.849

Fuente: RNI

Nota aclaratoria: El reporte muestra el número de víctimas por año. La suma de los valores de la tabla no refleja el total de víctimas únicas debido a que una persona puede haber reportado hechos en varios años.

En el caso de desplazados internos, de acuerdo al reportaje presentado por el periódico El País, Colombia encabeza la penosa lista con 6,9 millones de casos, le siguen Siria, con 6,6 millones, e Irak, con 4,4 millones. (2016, Junio, 20).

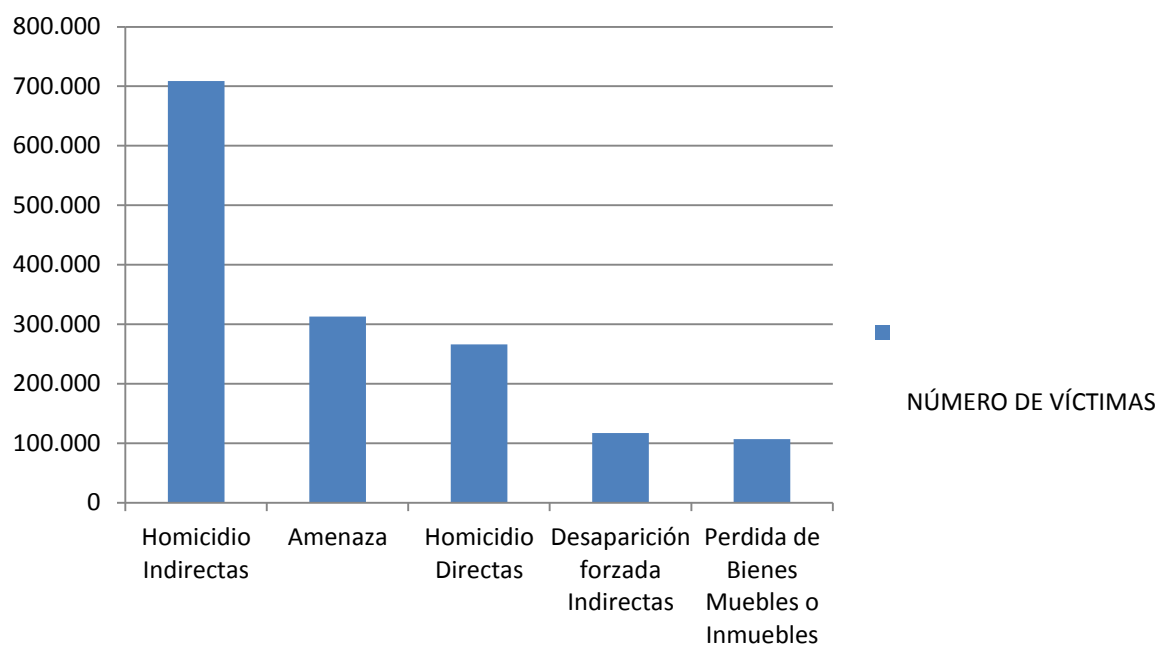
Con respecto al hecho victimizante de Secuestro Directo, Ingrid Betancourt fue una de las más de 28000 víctimas, la ex-candidata presidencial narra en su libro titulado No hay silencio que no termine, todos los sufrimientos que tuvo que pasar, caminando como nómada, soportando hambre y siendo objeto de humillaciones y amenazas constantes, mientras estuvo en manos de la guerrilla de las FARC, formando parte del grupo de los canjeables², si ese fue el trato dado a ella, que se puede esperar del trato dado a secuestrados del común, es por eso que ella dice “No entiendo como una organización revolucionaria puede terminar comportándose peor que aquellos a quienes combate” (Betancourt, I. 2010, pág. 483)

Como ya se comunicó, la mayor cantidad de víctimas se han dado a causa del desplazamiento, pero también se hace necesario tener en cuenta que esos desplazados han sufrido en carne propia, otros flagelos del conflicto y es por eso, que no coinciden las cifras desde el punto de vista matemático en la Figura A1, sumado al hecho de que no todas las víctimas están oficialmente registradas en los archivos del gobierno nacional.

² Apelación dada por la FARC a los secuestrados políticos susceptibles de ser intercambiados por los guerrilleros presos en las cárceles colombianas.

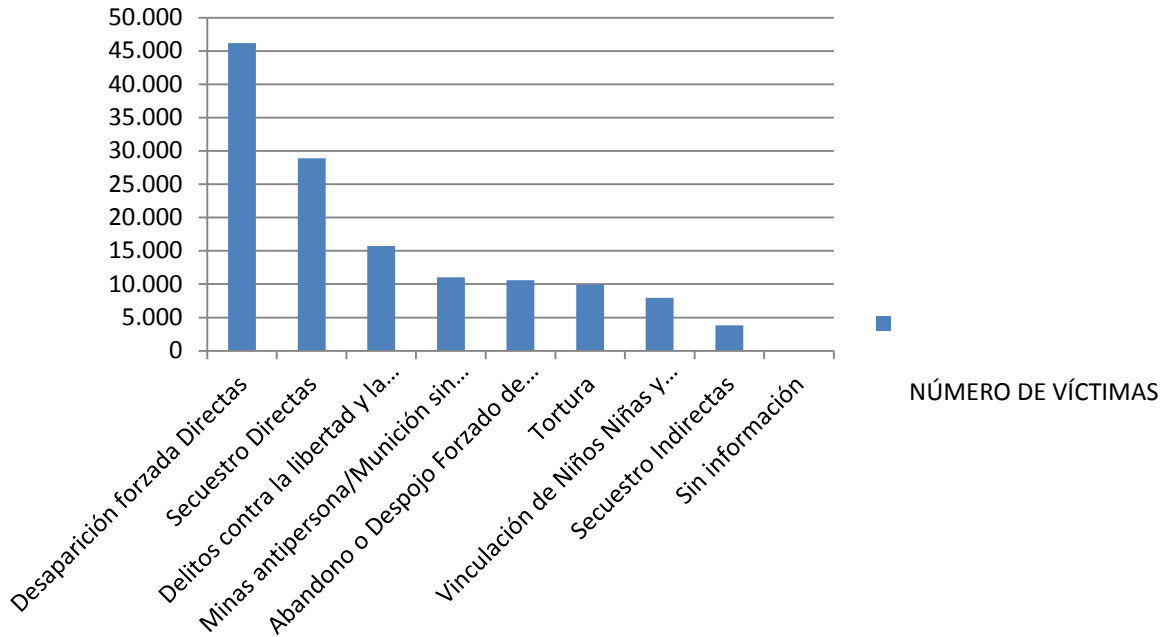
Razón por la cual, se deja aparte el desplazamiento como hecho victimizante y se dividen los datos anteriores entre los hechos que superan la cantidad de 50.000 personas y los que están por debajo de ésta suma, con el fin de ilustrar mejor al lector a cerca de las cifras obtenidas, y para lo cual se presentan las gráficas realizadas (figuras B1, B2), en donde se puede apreciar una comparación numérica.

Figura B1 – Hechos victimizantes con más de 50.000 víctimas



Fuente: Elaboración propia.

Figura B2 – Hechos victimizantes con menos de 50.000 víctimas



Fuente: Elaboración propia.

De otra parte, realizando un análisis año tras año del número de víctimas que ha dejado el conflicto armado en Colombia, se toma como punto de partida el año 1985, donde la LVRT, reconoce como tales a las personas que individual o colectivamente han sufrido daños o perjuicios por hechos ocurridos a partir del 01 de enero de 1985 (Cconst, 2012, C-250), la siguiente tabla muestra de manera anual, el número de víctimas por año (Tabla C1).

Tabla C1 – Número de víctimas por año

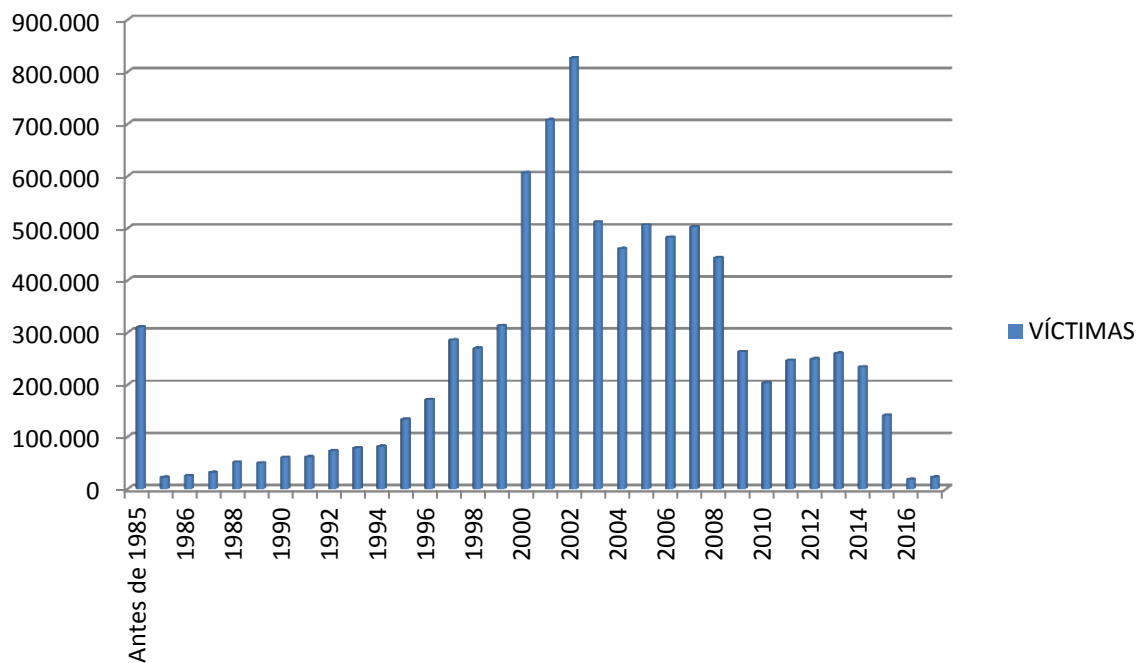
VIGENCIA	VÍCTIMAS
Antes de 1985	310.371
1985	22.316
1986	25.348
1987	31.554
1988	51.104
1989	49.686
1990	60.264

1991	61.376
1992	72.867
1993	78.380
1994	81.589
1995	133.526
1996	171.305
1997	285.590
1998	269.723
1999	313.061
2000	606.370
2001	707.886
2002	826.311
2003	511.869
2004	460.799
2005	506.347
2006	482.703
2007	502.534
2008	443.276
2009	263.259
2010	203.583
2011	246.402
2012	249.354
2013	260.106
2014	233.889
2015	141.019
2016	18.405
Sin información	22.501

Fuente: RNI, Fecha de Corte 01/08/16

A partir de las estadísticas citadas anteriormente, resulta pertinente realizar un gráfico que ilustre de mejor manera la variación histórica que se ha presentado desde antes de 1985 y a lo largo de los últimos 31 años (Figura C1).

Figura C1 – Variación Histórica del Número de Víctimas por Año



Fuente: Elaboración propia.

Con base en estos datos se puede observar que el número de víctimas del conflicto armado, ha venido en aumento a lo largo de estos años, sin embargo, en los últimos años ha disminuido en razón, primero a que el grupo terrorista más grande del país se encuentra debilitado militarmente, en gran parte debido a la política de seguridad democrática del gobierno anterior y de igual manera gracias al proceso de paz que está llevando a cabo el gobierno actual.

Aunque el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, defiende y consagra que “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, es claro que “lograr la paz en un país de hombres entrenados para ganar batallas, que no conocen más mundo que la guerra que los envolvió durante cincuenta años, ciertamente es una tarea difícil” como bien dice el Coronel Hernán Mejía Gutiérrez en su libro *Me niego a arrodillarme* (Mejía, H. 2016, pág. 292), de igual

magnitud es el reto de la LVRT, reparar integralmente a todos aquellos que han sido víctimas del conflicto, tanto individual como colectivamente, independientemente del hecho victimizante que les hay causado el perjuicio.

Tal como lo menciona Mónica Godet en el libro *Colombia en su laberinto: una mirada al conflicto*, “existen numerosas estimaciones del coste del conflicto armado en términos de crecimiento económico” y a pesar de que las cifras que ofrecen los estudios disponibles deben ser tomadas con cautela, lo que sí se puede afirmar es que aunque los autores discrepen acerca de la magnitud de dicha pérdida no dudan de su incidencia (Godet, M. 2010, pág. 60).

Por su parte, Echeverry, Salazar y Navas en la obra *¿Nos parecemos al resto del mundo? El conflicto colombiano en el contexto internacional* (Echeverry, J., Salazar, N. & Navas, V., 2001, pág. 83), apuntan acertadamente a que al considerar la duración del conflicto, la pérdida acumulada resulta significativa. Sumado a que la violencia da lugar a una desviación permanente de la economía, es así que el estado ha tenido de incluir dentro de su presupuesto millones de pesos en recursos para solventar la guerra e indemnizar a las víctimas perjudicadas de este flagelo.

Con cifras alarmantes como las anteriores, el Estado ha indemnizado un número importante de víctimas, para realizar este proceso, se han establecido criterios de priorización o enfoques diferenciales a través de la Resolución 090 (Colombia, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Resolución 090 de 2015) y el Decreto 1377 (Colombia, Congreso de la República, Decreto 1377 de 2014), dado que la UARIV cuenta con un presupuesto anual que le permite indemnizar, únicamente a una cantidad determinada de personas.

Según la UARIV, en Colombia había 552.706 víctimas indemnizadas a noviembre de 2015 a través de la ley de la LVRT, cifra que superó las 592.000 a junio de 2016 según datos de la revista dinero (2016, junio, 12) y el reto es llegar a reparar a 5.9 millones hasta el año 2021, término de vigencia de esta ley; el informe del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas a las comisiones primeras de senado y cámara, hace referencia a que:

La programación presupuestal para los diez años de vigencia de la LVRT, se hizo a través de los documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012, donde se asignan recursos por el orden de 54,9 billones para la atención a víctimas, los cuales serán ejecutados por las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas. Lo anterior se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional (Decreto 111 de 1996), que reconoce que las entidades tendrán autonomía presupuestal, lo cual se traduce en capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su sección presupuestal del Presupuesto General de la Nación. Así las cosas, una vez este Ministerio asigna los recursos, las entidades se encargan de definir las prioridades en la atención y oferta de servicios.

Entre las medidas de reparación integral, está la indemnización administrativa por diferentes hechos victimizantes, la UARIV ofrece un programa de acompañamiento y correcta inversión de los recursos para que las víctimas hagan un uso adecuado del dinero recibido, con el fin de que puedan retornar, reformar su proyecto de vida, emprender negocios propios, invertir en educación y mejorar su calidad de vida.

Actualmente, según cifras de la UARIV en el tema de la reparación orientada a reconstruir proyectos de vida y aprovechar los programas de emprendimiento, se han asistido más de 80.000 hogares de desplazados en sus procesos de retorno y más de 100.000 víctimas en

acompañamiento para invertir la indemnización, en proyectos productivos y mediana empresa, con el apoyo de convenios con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Garay y Vargas en su Informe Memoria y reparación: elementos para una justicia transicional pro víctima, defienden la obligación que tienen los estados de garantizar el pleno goce de los derechos humanos, ya que “los estados deben establecer los mecanismos necesarios para que los individuos tengan acceso a los recursos internos para la protección de sus derechos fundamentales” (Garay, J. & Vargas, F. 2012, pág. 83), por lo que la intervención del estado frente al daño histórico causado a hombres y mujeres afectados, debe ser importante y encaminada a la transformación para hacer realidad los procesos de reparación.

Conclusiones

El conflicto armado ha dejado más de ocho millones de víctimas registradas en Colombia, bien sea por desplazamiento, desaparición forzada, homicidio, secuestro, actos terroristas y/o delitos sexuales entre otros, a su vez, este número de víctimas es la causa de que el gobierno se haya visto obligado a invertir recursos estatales de muy altos montos en el proceso de indemnización administrativa, sumado a la necesidad de pago de personal y arriendo de inmuebles para atención a la ciudadanía, empleando así recursos públicos para garantizar que se hagan efectivas todas las demás medidas de reparación, como lo son la rehabilitación, satisfacción, restitución y garantía de no repetición.

De esta manera, a través de la ley de víctimas, el gobierno ha hecho su mayor esfuerzo por indemnizar a la mayor cantidad posible de ellas, pero aún queda una considerable cantidad de personas a la espera de dicha indemnización, pues los dineros destinados no son suficientes para cubrir los gastos de manutención de todas las víctimas, por lo tanto, se adoptó la medida del enfoque diferencial, es decir, la clasificación de las víctimas de acuerdo a su estado de vulnerabilidad, en razón a su edad, género, orientación sexual y/o situación de discapacidad, características que determinan el nivel de necesidad de cada individuo, para indemnizar de acuerdo a criterios de mayor a menor importancia. Es así como la UARIV debe dar aplicación al enfoque diferencial étnico, por lo que no se puede exigir a los parientes del causante aportar la sentencia o escritura pública de sucesión, toda vez que su jurisdicción especial difiere de la común (CConst, 2015, T-010).

Con la ley de víctimas, el Estado ha prometido múltiples beneficios pues se habla de una reparación integral y de una transformación de vida, pero no ha sido consiente del número de

víctimas y los niveles de pobreza y marginalidad en que ellos se encuentran, desterrados de sus propiedades, convirtiéndose en desplazados por la violencia, ya que el desplazamiento forzado es el hecho del cual se tiene la cifra más alta de víctimas con 6.883.513, sin olvidar que estos desplazados también han sufrido daños por otros hechos victimizantes que el Estado también debe entrar a indemnizar.

Por fortuna, en los últimos siete años ha disminuido el número de víctimas a causa del debilitamiento militar del principal grupo armado, luego de la implementación de políticas de seguridad democrática por parte del anterior gobierno, las cuales, aunque tuvieron efectos positivos tanto en la economía como en la confianza de los colombianos, recrudecieron aún más la guerra interna debido a las represalias llevadas a cabo por grupos al margen de la ley y de las cuales fue la población civil la más afectada, pero especialmente en los últimos cuatro años, dicho número de víctimas ha disminuido sustancialmente, gracias al proceso de paz que está llevando a cabo, el gobierno actual con la guerrilla de las FARC, en la ciudad de la Habana.

En la actualidad y luego de varios intentos fallidos de gobiernos anteriores, el gobierno está realizando un proceso de paz con la guerrilla más grande del país, las FARC, a pesar de ser sólo uno de los grupos al margen de la ley presentes en nuestro territorio, se estima que en los próximos años se reduzca el número de víctimas y el Estado pueda indemnizar a la totalidad de ellas, los hallazgos del ensayo actual demuestran que seguirá siendo necesaria la inversión de recursos públicos, además de la aplicación de una nueva reforma tributaria que viene de la mano con el proceso; de igual manera, que dentro del término de vigencia de la ley de víctimas se espera que el número de personas afectadas por algún tipo de violencia, se reduzca.

Referencias Bibliográficas

- Rincón, Tatiana. (2010). *Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Rettberg, Angelika. (2005). *Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Garay, L. & Vargas, F. (2012). *Memoria y reparación: elementos para una justicia transicional pro víctima*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Rey Marcos, Francisco (2011). *Participación en la construcción de la Paz. Protección de los derechos de las víctimas en Colombia*. Madrid: Caritas Española.
- Gómez Isa Felipe, Lugo V, Goded M, Salamanca M y Urrutia G. (2008). *Colombia en su laberinto: una mirada al conflicto*. Madrid: La Catarata.
- Mejía Gutiérrez, Hernán (2016) *Me niego a arrodillarme*. Bogotá: Oveja Negra.
- Betancourt, Ingrid (2010) *No hay silencio que no termine*. Bogotá: Aguilar.
- Quilcué, A. (2009, Noviembre) Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia. En *Colección conflictos, política y derecho*. Cali, Colombia: Universidad Javeriana de Cali. Vol. 1, Núm. 1, pp. 13-16.
- Echeverry, J., Salazar, N. & Navas, V. (2001). *¿Nos parecemos al resto del mundo? El conflicto colombiano en el contexto internacional*. Bogotá: Editorial Santafé.
- Colombia, Congreso de la República (1991) *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: En Gaceta Constitucional, núm. 114. 4 de julio de 1991.

Grupo de informe de seguimiento y monitoreo a la ley de víctimas (2012, Diciembre). Ley de víctimas y restitución de tierras creó mecanismo de seguimiento. En *Revista Economía Colombiana*. Bogotá, Colombia: Contraloría General de la República. Vol. 01204998, Núm. 337, pp. 24-31.

López, C. (2011, Octubre, 5). Seminario Internacional "Desafíos para la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. *Archivo de Bogotá*. Recuperado el 03 de agosto de 2016 de <http://www.archivobogota.gov.co/seminario-internacional-desaf%C3%ADos-para-la-reparacion-integral-a-las-victimas-del-conflicto-armado-interno-en-colombia>

Colombia es el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo: ONU (2016, junio, 20). *elpais.com.co*. Recuperado el 21 de septiembre de 2016 de <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/colombia-pais-con-mayor-numero-desplazados-internos-onu>

González, B. (2013, Septiembre, 26). El derecho de las víctimas a la indemnización por vía administrativa. *Viva la Ciudadanía*. Recuperado el 03 de agosto de 2016 de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0369/articulo05.html>

Colombia. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (2011) *Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: En Diario Oficial, núm. 0790, 20 de abril de 2012.

Colombia, Congreso de la República (1997) *Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación*

y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Bogotá: En Diario Oficial, núm. 43.091, 18 de julio de 1997.

Colombia, Congreso de la República (1997) *Ley 418 de 1997, Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: En Diario Oficial, núm. 43.201, 26 de diciembre de 1997.

Colombia, Congreso de la República (2005) *Ley 975 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.* Bogotá: En Diario Oficial, núm. 45980, 25 de julio de 2005.

Colombia, Presidencia de la República (2008) *Decreto 1290 de 2008, por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.* Bogotá: En Diario Oficial, núm. 46.968, 22 de abril de 2008.

Colombia, Ministerio del interior y de Justicia (2010) *Decreto 1737 de 2010, por el cual se modifica el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005, creado mediante el Decreto 3570 de 2007.* Bogotá: En Diario Oficial, núm. 47.714, 19 de mayo de 2010.

Colombia, Presidencia de la República (2011) *Decreto 4800 de 2011, Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: En Diario Oficial, núm. 48289, 20 de diciembre de 2011.

Colombia, Presidencia de la República (2014) *Decreto 1377 de 2014, Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 Y se modifica el artículo 159 del Decreto 4800 de 2011 en lo concerniente a la medida de indemnización a las víctimas de desplazamiento forzado, se regulan algunos aspectos de retomo y reubicación y se dictan otras disposiciones* Bogotá: En Diario Oficial. , 22 de julio de 2014.

Colombia. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2015) *Resolución 090*, Bogotá. Recuperado el 11 de agosto de 2016 en:
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/resolucion0090del17defebrero2015.pdf>

Colombia. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2013) *Sentencia de unificación 254*, Bogotá. Recuperado el 11 de agosto de 2016 en:
http://escuela.unidadvictimas.gov.co/cartillas/Sentencia_Unificada_254_2013.pdf

Colombia, Corte Constitucional (2013) *Sentencia de Constitucional C-099 con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa*, Bogotá. Recuperado el 11 de agosto de 2016 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-099-13.htm>

Colombia, Corte Constitucional (2015) *Sentencia de Constitucional T-010 con ponencia de la Magistrada Martha Victoria Sáchica Méndez*, Bogotá. Recuperado el 11 de agosto de 2016 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-010-15.htm>

Colombia, Corte Constitucional (2007) *Sentencia de Constitucional 278 con ponencia del Magistrado Nilson Pinilla Pinilla*, Bogotá. Recuperado el 11 de agosto de 2016 en:
http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_759920423570f034e0430a010151f034

Colombia, Corte Constitucional (2013) *Sentencia de Constitucional 280 con ponencia del Magistrado Nilson Pinilla Pinilla*, Bogotá. Recuperado el 11 de agosto de 2016 en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55570>

Colombia, Corte Constitucional (2012) *Sentencia de Constitucional 250 con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto*, Bogotá. Recuperado el 11 de agosto de

2016 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-250-12.htm>

Colombia, Corte Constitucional (2013) *Auto de Constitucional 119 con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva*, Bogotá. Recuperado el 11 de agosto de 2016 en:

http://www.codhes.org/images/auto_119_de_2013.pdf

González, A. (2015, Abril, 06). La reparación de las víctimas en Colombia, una promesa parcialmente cumplida. *International Center for Transitional Justice*. Recuperado el 04 de agosto de 2016 de

<https://www.ictj.org/es/news/estudio-reparacion-individual-victimas-colombia>

Amat, Y. (2014, diciembre, 28). Víctimas del conflicto en el país son más de 6,8 millones. *El Tiempo*, Recuperado el 04 de agosto de 2016 de

<http://www.eltiempo.com/politica/justicia/victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/15026796>

Casi 600.000 víctimas del conflicto colombiano fueron indemnizadas desde 2011. (2016, junio, 12). *Dinero.com*. Recuperado el 04 de agosto de 2016 de

<http://www.dinero.com/pais/articulo/victimas-de-conflicto-armado-en-colombia/224591>

Cadavid, M. (2014) *El principio de reparación integral en la jurisprudencia del Consejo de Estado*. Bogotá: Recuperado el 17 de agosto de 2016 de

[http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/la%20Haya/El%20principio%20de%20reparaci%C3%B3n...\(Vlex\).pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/la%20Haya/El%20principio%20de%20reparaci%C3%B3n...(Vlex).pdf)

Gutiérrez, L. (2010) *La Reparación de Víctimas de Desaparición Forzada, desde su propia perspectiva*. Bogotá: Recuperado el 17 de agosto de 2016 de

<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis428.pdf>

Centro Nacional de memoria Histórica (2013) *Estadísticas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Recuperado el 31 de agosto de 2016 de

www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html

Centro Nacional de memoria Histórica (2013) *¡Basta ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad, Informe General Grupo de Memoria Histórica*. Bogotá: Recuperado el 31 de agosto de 2016 de

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2013) *Informe del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas a las comisiones primeras de senado y cámara*. Bogotá: Recuperado el 31 de agosto de 2016 de

http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentos_biblioteca/Informe%20al%20Congreso%20Final.pdf